

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 2», del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en el que solicitan pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 2» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de los solicitantes, mediante documentación al efecto.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del mencionado vivero a don José, Angel y don Dionisio Montenegro Gómez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 4» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en el que solicitan pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 4» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de los solicitantes, mediante documentación al efecto.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del mencionado vivero a don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal de piña americana, pera «Willians» y uvas sin semilla concedido a «Francisco Sánchez López», en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la empresa «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma Francisco Sánchez López, concesionaria del régimen de admisión temporal por Ordenes de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y

21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de uvas sin semilla, piñas americanas y peras «Willians», con destino a la fabricación de ensaladas y «Cocktail» de frutas, solicita sea modificada la denominación del beneficiario de dichas Ordenes, que pasa a ser la de «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Francisco Sánchez López», con domicilio en avenida Juan Antonio Perea, 3 (Murcia) por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Sintéticas del Sur, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno en granza, e hilado de coco por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de telas mosquiteras, cinta de rafia y capachos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sintéticas del Sur, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza, alta densidad; polipropileno en granza, e hilado de coco, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de telas mosquiteras para usos agrícolas, cinta de rafia cortada para usos agrícolas y capachos para la extracción de aceites,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sintéticas del Sur, S. A.», con domicilio en avenida Coral Crevillentina, Ubeda (Jaén), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta densidad (P. A. 39.02.A.1); polipropileno en granza (P. A. 39.02.L.1) e hilado de coco (P. A. 57.07.C) empleados en la fabricación de tejidos de telas mosquiteras, de polietileno, para usos agrícolas (P. A. 60.08.A.2), cinta de rafia, de polipropileno cortada, para usos agrícolas (P. A. 39.02.L.2), y capachos, de polipropileno y coco, para extracción de aceites (P. A. 59.17.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en las telas mosquiteras exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos con 500 gramos de polietileno en granza.

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en la cinta de rafia exportada pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de polipropileno en granza.

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en los capachos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 800 gramos de polipropileno en granza, y por cada cien kilogramos de hilados de coco contenidos en los mismos capachos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dichos hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el 3 por 100 del polipropileno importados, y subproductos el 10 por 100 de polietileno, el 5 por 100 del hilado de coco importados y el 10 por 100 del polipropileno, cuando es por exportaciones de capachos.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Cuando se trate de polietileno o polipropileno, por la partida arancelaria 39.02.N.2, y cuando se trate de hilados de coco, por la partida arancelaria 57.04.C.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de las primeras materias objeto de reposición contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, extienda el correspondiente certificado.

Los Servicios competentes de este Ministerio, al expedir las declaraciones o licencias de importación con franquicia arancelaria correspondientes al polipropileno, consignarán el exacto porcentaje de subproductos a aplicar por la Aduana de despacho.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de biendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 13, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ricardo Canul Moras» por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir la importación de alambre de acero.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1973, página 24616, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 1.º donde dice: «no especial», debe decir: «de hierro o acero no especial», y donde dice: «aleado de construcción», debe decir: «acero aleado de construcción».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Abelux, S. A.».

Hmos. Sres: Visto el expediente instruido con fecha 10 de febrero de 1973 a instancia de don José Aymerich Lloret, en nombre y representación de «Viajes Abelux, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio; 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Abelux, S. A.», con el número 350 de orden y casa central en Igualada (Barcelona), Odena, número 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio; 56/1974, de 11 de enero; Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Espinosa Absil contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Hmo. Sr: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Antonia Espinosa Absil, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 140 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Espinosa Absil, propietaria de la parcela número 140 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, que la justiprecia, así como la desestimación del recurso de reposición, debemos anular y anularlos dichos actos administrativos, únicamente en cuanto a la valoración del terreno, que fijamos en 300 pesetas para cada uno de los 849,08 metros cuadrados expropiados, manteniéndolos en cuanto al justiprecio de los edificios, todo ello incrementado con el 5 por 100 de premio de afectación, cantidad total que, en cuanto no haya sido pagada o consignada devengará a favor de la expropiada, intereses legales a partir del día 9 de agosto de 1965, desestimando las res-